

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 6 de febrero de 2023. A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que **se encuentra para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito** presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante; así como también se le informa que la apoderada judicial de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. presentó dentro del término **objeción a la liquidación del crédito**. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio número: **0156**

**ASUNTO : RECHAZA OBJECCIÓN DEL CRÉDITO Y
MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL
CRÉDITO**
PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE LA SENTENCIA
DEMANDANTE : ALEYDA ALZATE DE ISAZA Y OTROS
DEMANDADO : COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICACIÓN : 765203103003-2019-00079-99

En atención a la constancia secretarial que antecede y de la revisión del expediente se evidencia que se presentó por parte de la apoderada judicial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., objeción al crédito a la liquidación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante.

En consecuencia, se procederá como primer punto resolver la mencionada objeción, así:

Se tiene entonces que, el artículo 446 del C.G.P., señala los requisitos que debe contener la objeción a la liquidación de un crédito, en su tenor literal el mencionado canon dispone:

*"(...) 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual **sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.**" (Negrilla fuera de texto)*

La Secretaría del despacho por lista de traslado No. 04 del 25-01-2023¹, corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante; en consecuencia, la apoderada judicial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., allegó en término memorial que denominó "descorro traslado liquidación actualizada del crédito"².

¹ Ver consecutivo No. 041 E.D.

² Consec. 42 E.D.

De la revisión al memorial de descorre traslado, se entiende que se trata de una objeción al crédito presentado por la apoderada judicial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., pero evidencia este despacho que el mismo, **no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P.**, esto es, no se presentó una liquidación alternativa **en la que se precisaran los errores puntuales** a la liquidación inicialmente presentada.

Se extrae del escrito “descorre traslado” presentada que, la apoderada judicial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., procedió a realizar un resumen de las condenas establecidas en las sentencias del proceso declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual; aunado a ello, señaló que atendiendo que el HTSDJ de Buga, modificó la sentencia de primera instancia en cuanto la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., no era solidariamente responsable, y en cuanto a las costas, señaló que dicha compañía debería asumir en proporción al 59.7%; por lo tanto, solicita al despacho no aprobar la liquidación actualizada del crédito, pues la compañía, ya realizó el pago a su cargo.

En virtud de lo anterior y, como ya se indicó, la objeción del crédito presentada por la apoderada judicial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., no cumple con las disposiciones previstas en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P., pues se itera, **no se presentó una liquidación detallada en la que se especificará los errores observados en la liquidación inicial**, en consecuencia, se ordenará, **rechazar la mencionada objeción al crédito**.

Ahora, entrará el despacho a verificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, previo de la revisión exhaustiva del expediente en el que se observa las siguientes actuaciones:

Este Despacho judicial, emitió sentencia No. 019 el pasado 8 de febrero de 2022; proveído que fue modificado en sentencia No. 114-2022, emitida por el HTSDJ de Buga; con ponencia de la HM. Dra. BARBARA LILIANA TALERO ORTIZ, en el sentido de indicar:

“(…) PRIMERO: MODIFICAR y ADICIONAR la sentencia apelada de fecha y procedencia conocidas, en el sentido de traer a valor presente las condenas impuestas y reconocer a favor de ALEYDA ALZATE, el perjuicio denominado daño a la salud. En consecuencia, los demandados responsables, a saber, HUGO HERNAN PAPAMIJA PERDOMO, JOSE IVAN NARVAEZ LOPEZ y EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNION DE TAXISTAS SA UNITAX deberán pagar solidariamente a los demandantes los perjuicios que a continuación se discriminan:

Beneficiario	Concepto	Cuantía actualizada A
ALEYDA ALZATE	Lucro cesante	\$23'698.438
	Perjuicio moral	\$17'448.606
	Daño a la vida de relación	\$17'448.606
	Daño a la salud	\$ 7'000.000
Subtotal:		\$65'595.650
JANETH ISAZA ALZATE	Perjuicio moral	\$ 8'724.303
Subtotal:		\$8'724.303
DORALIZ ISAZA ALZATE	Perjuicio moral	\$ 8'724.303
Subtotal:		\$8'724.303
LUZ STELLA ISAZA ALZATE COLORADO	Perjuicio moral	\$ 8'724.303
Subtotal:		\$8'724.303
DIEGO FERNANDO ISAZA ALZATE	Perjuicio moral	\$ 8'724.303
Subtotal:		\$8'724.303
TOTAL A LA FECHA DE LA SENTENCIA		\$100'492.862

Las anteriores cantidades generarán intereses civiles a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

SEGUNDO: MODIFICAR el fallo de primer grado, en el sentido de indicar que la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, no es solidariamente responsable de los perjuicios causados a los demandantes por virtud del accidente de tránsito ocurrido el 21 de julio de 2017, sino que, como garante de aquellos, debe salir a su pago, en la cantidad de \$60'000.000, a razón del límite asegurado en el contrato respectivo.

TERCERO: REVOCAR el numeral séptimo del proveído apelado, para en su lugar CONDENAR en costas de la primera instancia a los demandados HUGO HERNAN PAPAMIJA PERDOMO, JOSE IVAN NARVAEZ LOPEZ y EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNION DE TAXISTAS SA UNITAX. La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, deberá asumir la condena en proporción al 59.7%, de acuerdo a lo expuesto con anterioridad. Tásense y liquídense por secretaría del juzgado de origen.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS de esta instancia al demandado JOSE IVAN NARVAEZ LOPEZ, por habérsele resuelto desfavorablemente el recurso de apelación (artículo 365 núm. 1 del Código General del Proceso). La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, deberá asumir la condena en proporción al 59.7%, de acuerdo a lo expuesto con anterioridad. (...) "

De otro lado, se libró mandamiento de pago por auto No. 1165 del 25-10-2022³, donde en su numeral 1.10 se dispuso la suma de \$4'638.878.00 por concepto costas y agencias en derecho en primera instancia a cargo del ejecutado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. a favor de la parte demandante y; en el numeral 1.12 por la suma de \$1'194.000.00 por concepto costas a título de agencias en derecho a que fue condenada la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en segunda instancia, como lo dispuso el Tribunal Superior de Buga, Sala Quinta Civil Familia, con Ponencia de la H.M. BARBARA LILIANA TALERIO ORTIZ y liquidadas por la Secretaría de éste Despacho judicial y aprobadas en auto No. 1092 del 10 de octubre de 2022.

El 28 de octubre de 2022, la apoderada judicial de la ejecutada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, adosó sin argumento alguno, un recibo de consignación realizado el **27 de octubre de 2022** a la cuenta de depósitos judiciales del despacho, la suma de \$65'832.879.00, argumentando ser por concepto de la sentencia condenatoria y las cosas⁴

Por auto No. 0039 del 17 de enero de los corridos⁵; se dispuso:

"(...) PRIMERO: DECRETAR PROSPERA LA EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL propuesta por el ejecutado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por lo expuesto ut supra.

SEGUNDO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por el valor de \$1'316.800.00 en contra de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en favor de los señores ALEYDA ÁLZATE DE ISAZA, JANETH ISAZA ÁLZATE, DORALIZ ISAZA ÁLZATE, LUZ STELLA ISAZA ÁLZATE COLORADO Y DIEGO FERNANDO ISAZA ÁLZATE

TERCERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN librada dentro del presente proceso ejecutivo a continuación de sentencia declarativa, en contra de los demandados HUGO HERNÁN PAPAMIJA PERDOMO, JOSÉ IVÁN NARVÁEZ LOPEZ, EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNION DE TAXISTAS S.A UNITAX, conforme fue ordenada en proveído No. 1165 del 25 de octubre de 2022, mandamiento de pago.(...)"

³ Sec. 7 cdo 4 ed

⁴ Sec. 8 cdo 4 ed.

⁵ Sec. 38 cdo 4 ed

La parte demandante presentó liquidación de crédito por un el valor total de la condena, es decir:

1. Capital, Costas y Agencias en Derecho Proceso Declarativo.

EJECUTANTE	SUMA
Aleyda Alzate	\$ 65.595.650,00
Janeth saza Alzate	\$ 8.724.303,00
Doraliz Isaza Alzate	\$ 8.724.303,00
Luz Stella Izasa Alzate	\$ 8.724.303,00
Diego Fernando Isaza Alzate	\$ 8.724.303,00
TOTAL CAPITAL	\$ 100.492.862,00

CLASE DE COSTAS	SUMA
COSTAS PROCESO DECLARATIVO	\$ 4.638.878,00
AGENCIAS EN DERECHO PROCESO DECLARATIVO	\$ 3.131.436,00
COSTAS EN PROCESO EJECUTIVO	
AGENCIAS EN DERECHO PROCESO EJECUTIVO	
TOTAL COSTAS	\$ 7.770.314,00

TOTAL CAPITAL + TOTAL COSTAS	\$ 108.263.176,00
------------------------------	-------------------

FECHA INICIO	FECHA FINAL	CAPITAL	TASA ANUA	TASA MENSU	INTERES MORATORIO
5/09/2022	5/10/2022	\$108.263.176,00	6%	0,5	\$ 541.315,88
6/10/2022	5/11/2022	\$108.263.176,00	6%	0,5	\$ 541.315,88
6/11/2022	6/12/2022	\$108.263.176,00	6%	0,5	\$ 541.315,88
7/12/2022	6/01/2023	\$108.263.176,00	6%	0,5	\$ 541.315,88
7/01/2023	22/01/2023	\$108.263.176,00	6%	0,25	\$ 270.657,94
TOTAL INTERES MORATORIO					\$ 2.435.921,46

TOTAL COSTAS, CAPITAL E INTERES	\$ 110.699.097,46
---------------------------------	-------------------

2. Costas y Agencias en Derecho Proceso Ejecutivo

CLASE DE COSTAS	SUMA
COSTAS PROCESO DECLARATIVO	
AGENCIAS EN DERECHO PROCESO DECLARATIVO	
COSTAS EN PROCESO EJECUTIVO	\$ 806.000,00
AGENCIAS EN DERECHO PROCESO EJECUTIVO	\$ 1.194.000,00
TOTAL COSTAS	\$ 2.000.000,00

FECHA INICIO	FECHA FINAL	CAPITAL	TASA ANU	TASA MENSU	INTERES MORATORIO
14/10/2022	13/11/2022	\$2.000.000,00	6%	0,5	\$ 10.000,00
14/11/2022	14/12/2022	\$2.000.000,00	6%	0,5	\$ 10.000,00
15/12/2022	23/01/2023	\$2.000.000,00	6%	0,65	\$ 13.000,00
TOTAL INTERES MORATORIO					\$ 33.000,00

El Juzgado al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **REVISARÁ, LIQUIDARÁ Y MODIFICARÁ** de ser procedente, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutivo.

RESUMEN LIQUIDACIÓN EFECTUADA POR EL DESPACHO

1) Liquidación del crédito a favor de la parte demandante ejecutante, a cargo de los demandados HUGO HERNAN PAPAMIJA PERDOMO, JOSE IVAN NARVAEZ LOPEZ y EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNION DE TAXISTAS SA UNITAX:

CONCEPTO	LAPSO	VALOR
Capital condena Sent. 114-2022		40'492.862.00
Intereses de mora desde la ejecutoria de la sentencia 114-2022	6 septiembre de 2022 al 6 de febrero de 2023	1'012.325.00
Costas Procesales 1ra Instancia Auto 1092 del 10-10-2022		3'131.436.49
Costas Procesales 2da Instancia Auto 1092 del 10-10-2022		806.000.00
Total liquidación	Corte 6 de febrero de 2023	\$ 45'442.623,49

Total liquidación para la parte demandante a cargo de los demandados HUGO HERNAN PAPAMIJA PERDOMO, JOSE IVAN NARVAEZ LOPEZ y EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNION DE TAXISTAS SA UNITAX con corte a 6 de febrero de 2023 \$ 45'442.623.49

2) Liquidación del crédito a favor a favor de la parte demandante ejecutante, a cargo de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.:

CONCEPTO	LAPSO	VALOR
Capital condena Sent. 114-2022		60'000.000.00
Intereses de mora desde la ejecutoria de la sentencia 114-2022	6 septiembre de 2022 al 26 de octubre de 2022	495.000.00
Costas Procesales 1ra Instancia Auto 1092 del 10-10-2022		4'638.878.94
Costas Procesales 2da Instancia Auto 1092 del 10-10-2022		1'194.000.00
Total		\$ 66'327.878.94
Menos abono Consignación título judicial	27 de octubre de 2022	\$65'832.879.00
Total liquidación	Corte 26 de octubre de 2022	\$494.999.94

Total liquidación para la parte demandante a cargo del demandado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. con corte a 26 de octubre de 2022 \$ 494.000.94

Finalmente, se hace imperioso recordarle al togado de la parte actora, que no le es posible ni aplicable la liquidación presentada en el ítem 2 denominada “costas y agencias en derecho Proceso Ejecutivo”, de su memorial, en primera medida, por cuanto la liquidación de costas y agencias en derecho del presente Ejecutivo le corresponden a la secretaria del Despacho, atemperándose a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.; y en segunda medida, por cuanto en el expediente no obra prueba de la existencia de dicha liquidación aunada del auto que apruebe las mismas.

Se ordenará que una vez

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se modificará y aprobará la liquidación del crédito.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la objeción a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a la liquidación del crédito realizada por el apoderado judicial de la totalidad de la parte demandante ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito, así:

A) A favor de la parte demandante a cargo de los demandados HUGO HERNAN PAPAMIJA PERDOMO, JOSE IVAN NARVAEZ LOPEZ y EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNION DE TAXISTAS SA UNITAX con corte a 6 de febrero de 2023 por \$ 45'442.623.49

B) A favor de la parte demandante a cargo del demandado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. con corte a 26 de octubre de 2022 \$ 494.000.94

TERCERO: Una vez efectuada la liquidación del crédito del presente proceso ejecutivo, ingrese el expediente a despacho para su aprobación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069258b61dda4faeda77578da26777f31e4f1d63677f3e2283fb4cb6050b464b**

Documento generado en 07/02/2023 03:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>